



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01495-2015-PA/TC
LIMA
JESÚS HUAYHUALLA GOMES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2017

VISTO

La solicitud de revisión, entendida como recurso de reposición, presentada por Jesús Huayhualla Gomes, a través de su representante, contra el auto de 10 de abril de 2017, que declaró improcedente su pedido de aclaración; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal Constitucional solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal; el mismo que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. El recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de 10 de abril de 2017, expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, que declaró improcedente un anterior pedido de aclaración interpuesto contra la sentencia interlocutoria de 11 de octubre de 2016, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional.
3. Al respecto, se aprecia que la real intención del recurrente es llevar a cabo un reexamen de todo lo resuelto en la instancia constitucional y se emita un nuevo pronunciamiento, lo cual no resulta atendible y debe ser desestimado de conformidad con la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Handwritten signature]
Lo que certifico:



[Handwritten signature]
FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01495-2015-PA/TC

LIMA

JESÚS HUAYHUALLA GOMES

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar lo solicitado, aunque en mérito a que en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional cuestionamiento.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL